BAIRTIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Les leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en los se la tires Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, en cayo conducto se pasarán á los editores de los mencionados

(Real orden de 5 de Abril de 1853.) Se publica tedos los días, excepte lo domingos.

FICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha

DE DIEZ A DOCE V DE TRES A LIS

PRECIO DE SUECRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,56 al trimestre, 21 al semestre y

Particulares.—En esta capital, llevado á domicil c, 3 pesetas mensua-les y fucia de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 34 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Macrid, en la Administrición del Bolerín, calle de Peligros, 3, entlo deha.—Fuera de esta capital, directaments por

medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiaies de pago, línea ó fracción ...
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.º plana... en la 4.ª plana.....

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (g. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la hobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtue de lo dispuesto por Real orden de 24 del actual se convoca a subasta pública para adjudicar el suministro al Estado de 500.000 cartillas, 6.805.000 impresos de varias clases, 4 000 libros y 11 000 libros talonarios para la implantación de la Caja Postal de Ahorros.

El pliego de condiciones, los modelos de libros e impresos, así como las muestras de las distintas clases de papel con que han de conteccionarse, estarán de manifiesto al público en el Negociado 5.º, Material de Correos, del Centro directivo, durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la celebración de la subasta

Esta se celebrará con arreglo a lo prevenido en el Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y lo establecido en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y tendrá lugar en el local que en esta Corte, calle de Carretas, número 10, ocupa el indicado Centro, ante la Junta que determina el pliego de condiciones, a las once horas del día 13 de Octubre del corriente año.

Hasta el día 8 de Octubre, a las diez y siete horas, podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del edificio que ocupa el referido Centro.

Coa el pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador, por separado, el recibo corriente de la contribución industrial que haya satisfecho el postor, como impresor y encuadernador, o en caso de tratarse de una Sociedad anónima, la última liquidación del impuesto de utili-

dades por el que éstas tributan, y el resguardo o documento que acredite haber constituído el depósito de 15 969,37 pesetas, o seo el 10 por 100 del tipo de la subasta, en la Caja general de Depósitos, como garantía provisional para responder de su proposición.

El precio máximo o tipo límite para la subasta de las cartillas, impresos, talonarios y libros de que se trata, es el de 159.693,75 pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

«Don (nombre y apellidos), domiciliado en, calle núm., piso, en nombre propio o en concepto de apoderado de Don (nombre y ape-Ilidos) o en el de Gerente de la Sociedad domiciliada en, según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompaño, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro, mediante subasta, de 500.000 cartillas, 6.805.000 impresos de diferentes clases, 11.000 libros talonarios y 4.000 libros con destino al servicio de la Caja Postal de Ahorros, publicados en el núm. de la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia de eptiembre del presente año, y vistos y examinados los modelos y clases de papel con que han de elaborarse, me obligo a suministrar a la Dirección general de Correos y Telégrafos los expresados efectos con estricta sujeción a todos los detalles estable cidos en el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por el precio total de (en letra) pesetas y (en letra) cén-

Los mencionados impresos, cartillas, libros y libros talonarios, serán de producción española, a cuyo efecto señalo para su confección los talleres españoles de..., domiciliado en..., con materiales de producción nacional procedentes de la fábrica de Don .., establecida en..., o para lo cual manifiesto que en caso de resultar adjudicatario me comprometo a consignar por escrito, con anterioridad a la formalización del contrato, el establecimiento español que ha de suministrar los materiales.

Madrid, ... de Octubre de 1915. (Firma completa del licitador.)» Madrid, 27 de Septiembre de 1915. El Director general, E. Ortuño.

(Núm. 3.136.)

(E.-415.)

Real orden.

Con objeto de conocer, reunir y examinar todos los datos que puedan afectar a la elaboración, abastecimiento y desarrollo de la industria del pan en Madrid, para adoptar con exacto conocimiento de causa las disposiciones que en su caso procedan, a fin de resolver problema que tan esencialmente afecta a las subsistencias de esta Capital;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar una Comisión especial, compuesta del Gobernador civil de la provincia, Presidente, y Vocales: D. Remigio Sái chez Covisa, designado por las Sociedades anónima Campiña Triguera, Nueva Panera Industrial y Unión Panificadora; D. Victoriano Méndez, designado por el Sindicato de la Fanadería de Madrid; D. José Alvarez Arranz y D. Tomás Pérez Azcárate, Jefe de Negociado de la Dirección general de Aduanas. Esta Junta deberá emitir precisamente su informe en el plazo máximo de un

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1915.

Sánchez Guerra.

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta del 23.)

Diputación provincia

Subasta de más de 25,000 pesetas.

Importe anual de este servicio, 95.816,00 pesetas.

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 1.º de Septiembre de 1915, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Noviembre de 1915, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corpo ración, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para el Ho-picio provincial, durante el año de 1916, y cuyo importe se calcula en 95.816,00 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.ª El contratista se obliga a suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º ae la vigente Instrucción para la contratación de estos servicios.
- 2.ª También se obliga a suministrar por su cuenta y riesgo en el citado Establecimiento los pedidos que se formulen por el señor Director, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, con el fin de que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.
- 3." La carne de vaca, como la de carnero, será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el Hospicio provincial los cuartos correspondientes a cada res, las que serán sacrificadas en el Matadero de esta Capital o en el público de Aranjuez, si el Hospicio fuese trasladado a este Real Sitio, y presentada en este Establecimiento antes del anochecer, con arreglo a la condición se-
- 4. Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas a juicio del señor Director y del Profesor Veterinario, el contratista presentará otra que las reuna, en el p'azo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligandose el contratista a reponer aquélla en el plazo de diez días, contándose éstos desde el siguiente al en que se adquiera el género.
- 5.ª El precio tipo del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.
- 6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de una peseta setenta céntimos el kilogramo ni fracción inferior a un centimo de peseta.
- 7. La carne de vaca y carnero se entregará precisamente en el local del repetido Establecimiento y, por lo tanto, si el Hospicio se traslada, como está proyectado, a Aranjuez, correrá al cargo del contratista

todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento en dicho Real Sitio, incluso los arbitrios e impuestos a que para su introducción estuviere sujeto el género.

8.º El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaría de Fondos provinciales.

9.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero delart. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Bolerín Oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.°, sólo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de este instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

- 2. A todo pliego de proposición debera acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resquardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.
- 3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su gasantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción de! pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse

en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domizilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

- 5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.
- 6." Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el

oportuno recibi, en la siguiente forma: Recibi para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demáscircunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.a, y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licita jores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo de sean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del

licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

- to. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.
 - 11. La undécima del art. 17.
- 12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, segun sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

- 13. La décimotercera del art. 17.
- 14. La décimocuarta del mismo art. 17.
- 15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.
- 10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cuatro mil setecientas noventa pesetas ochenta céntimos.
- licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez á una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaría de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.
- aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituído en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los

valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los Interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco a mil pesetas; la tercera, con multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala, de ciento a dos mil pesetas.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se harán efectivas gubernati-

vamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días, desde la fecha de la notificación; y si aq iélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición diez y ocho determina.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.

El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., ente ado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916, para el consumo en el Hospital provincial, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Luis Richi.

El Secretario, S. Viñals. (E.—403.)

Subasta mayor de 25 000 peseras.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Noviembre de 1915, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otre Diputado que designe la Corporación, el suministro de carbón de cok que se considera necesario para los Hospitales provincial y San Juan de Dios, Mercedes e Inclusa y Maternidad, hasta 31 de Diciembre de 1916, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la su-

El precio o tipo del quital métrico de carbón de cok será el quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de siete pesetas, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaría de fondos

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de mil novecientas treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos en metálico o su equivalente en tí-

tulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitiran hasta las doce de la mañana del día anterior al de la

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durantel las horas de diez a una de la tarde desde e día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitacor por el Letrado de esta Corporación don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales. Derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, primero de Septiembre de mil novecientos quince.

El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carbón de cok que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916 para el consumo en los Hospitales provincial y San Juan de Dios, Mercedes e Inclusa y Maternidad, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha v firma del proponente.) Conforme:

El Vicepresidente, Luis Richi.

El Secretario, S. Viñals. (E.—409)

Audiencia de Madrid

Por mandato de la Sección 1.º de esta Audiencia, se cita por segunda vez a File-

mena Giralda Fernández, cuyo domicilio se ignora, para que el día treinta del actual, y hora de la una de su tarde, comparezca ante dicho Tribunal, al objeto de notificar-le en forma el auto de suspensión de la condena que le fué impuesta en causa por estafa; apercibida de que, en otro caso, se dejará sin efecto ese beneficio.

Madrid, 21 de Septiembre de 1915.

El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 3.030.)

My cantamientos

VILLA DEL PRADO

Formados los pliegos de condiciones para las subastas del arbitrio de pesas y medidas, arriendo de los derechos de portazgo del puente de la Pedrera y derechos de degüello de la Casa Matadero para los años 1916 y 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para su examen y admisión de reclamaciones.

Villa del Prado, a 24 de Septiembre de

El Alcalde, Joaquín Reguilón.

(Núm. 3.126.)

(E.-417)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de In Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos, para la de Derecho, y dos, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad. los jóvenes varones que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas a la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines Oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que tueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enscñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

 Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2. Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en letras el uso del Diccionario, y se proporcionara a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fue en necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones; teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Art 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación o reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; v ni alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado a reemplazarle el némero siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacer o, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase a tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas da les Colegios Mavores es condición precisa nallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existicse en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la marícula, o trasladarla antes de la pose-

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

- El de disfrutar la pensión asignada a las becas en general (actualmente es de dos pesetas disrias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción a lo que se prescribe en el art. 7.º
- 2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota

las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

- 3 ° El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los mueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra
- 4° El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y
- 5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del pais adonde preten dan ir para hacer el viaie con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

- 1. Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.
- 2. Asistir puntualmente a sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.
- 3. Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.
- 4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.
- 5.ª Demestrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Oct ibre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en némina ni a unos ni a otros mientras así no lo

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados a cam biarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 46, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expandrá al público en el tablón de edictes de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 16 de Julio de 1915. El Rector de la Univesida-Presidente, Salvador Cuesta.

> El Vocal Secretario, Juan P. Beruete.

(Núm. 2.386.)

Administración del Correo Central

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la oficina del ramo de Madrid y la de Torrelaguna (54 kilómetros) bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Central, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo

de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en esta oficina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de siete de Octubre de mil novecientos cuatro, hasta el día 10 del próximo Octubre, a las diez v siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lúgar en esta Central el dia 15 del citado mes, a las

Madrid, veinticinco de Septiembre de mil novecientos quince.

P. El Administrador, (Firmado.)

Modelo de proposición.

Don, natural de, vecino de según cédula personal número, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para que conste y como seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula per onal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) (Núm. 3.100) (E.-420.)

JUZGADOS DE 1.º INSTANCIA

LATINA

En virtud de providencia dictada en 27 del corriente por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos que por el procedimiento judicial sumario que determina la ley Hipotecaria ha promovido el Banco Hispano Americano, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, y en las cantidades que se expresarán, las siguientes

Fincas.

Una casa en esta Corte con fachada a las calles de Alfonso XII, Felipe IV, Méndez Núñez, y a otra sin nombre, que comprende la totalidad de la manzana letra I del barrio del Buen Retiro, en el ensanche, y corresponde al distrito del Congreso y tercera sección del Registro de la Propiedad del Mediodía; que linda: por su frente, al Saliente, con la calle de Alfonso XII, por la que tiene su ingreso principal, señalado con el número cincuenta; por la derecha entrando, o sea al Norte, con la calle de Méndez Núñez; por la izquierda, al Sur, con la calle de Felipe IV, y por la espaldo, al Oeste, con ca-He sin nombre, por la cual tiene también entrada la casa, sin numeración, y tiene una superficie de 1.280 metros 16 decimetros cuadrados, o sean 16.492 pies cuadrados y 20 centésimas partes

Otra casa en esta Corte, enclavada en la demarcación del Registro de la Propiedad del Mediodía, calle de relipe IV, señalada con el número 7 de la misma calle, haciendo esquina a la de Alarcón, en la manzana diez y ocho M del barrio del Buen Retiro, teniendo su entrada principal por la expresada IMP. DE M. MARTÍNEZ DE VELASCO. PIZARRO, 15

calle de Felipe IV; que linda: por el frente, o fachada principal, o sea al Mediodía, con la calle de su situación, o sea la de Felipe IV: por la derecha entrando, o sea a Oriente, con la calle de Alarcón; al Norte, o sea espalda, con solar número tres, de la misma manzana, hoy casa número catorce de la calle de Alarcón, y por la izquierda, con relación a la fachada principal, con solar número seis de dicha manzana, hoy casa número cinco de la calle de Felipe IV, y comprende una superficie de setecientos cincuenta y seis metros sesenta decimetros cuadrados

Las indicadas fincas salen a subasta por las cantidades siguientes:

La primera por un millón seiscientas mil pesetas.

La segunda por ochocientas mil pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta de Octubre próximo, a las tres de su tarde, en la Audiencia de este dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo de aquélla; que no seadmitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y, por último, que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la r sponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el Roletín Ofi-CIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos quince.

> V.º B.º Moya.

El Secretario. Francisco de P. Rives. (A.-499.)

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia dictada con techa cinco de Junio último, ha admitido la demanda que en juicio declarativo de mayor cuantía y en concepto de pebre ha premovido el Procurador Don Eduardo Morales, en nombre y representación de Doña Gabina Garrido Angulo, mandando conferir traslado de ella con emplazamiento a los demandados Doña Isabel y Don Alberto Bassencourt y Don Vicente y Doña Luisa Cañaveral, para que en el término improrregable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y desconociéndose el domicilio o paradero de Don Alberto Bassencourt y Dona Luisa Cañaveral, así como de los herederos de Don Vicente Cañaveral y Bassencourt, se ha mandado emplazarles por medio de los periódicos oficiales, a cuyo fin se expide la presente para su inserción en el Bo-LETÍN OFICIAL de esta provincia, y lo autorizo en Madrid, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos quince.

> El Secretario. G. del Rivero.

> > (C.-135.)